



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 104-2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 11 AGO. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 005-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-CAQG, de fecha 22 de abril de 2026, respecto de la supervisión ambiental N° 020-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/YCCH, realizada el 20 de marzo de 2019 en la concesión minera **Minas Bautista Prado N° 2 – CIA Minera Osoro S.A.C.**, de titularidad del señor Pedro Constantino Bautista Prado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 04-2019-GRA/GG-GRDE/DREM, de fecha 15 de marzo de 2019, se autorizó la comisión de servicios para la fiscalización ambiental en cumplimiento del PLANEFA 2019, ejecutándose la supervisión en la concesión Minas Bautista Prado N° 2 el día 20 de marzo de 2019.

Que, en el Informe de Supervisión N° 020-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/YCCH se constató que la actividad minera se encontraba paralizada, verificándose además incumplimientos a los compromisos ambientales del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) vigente, tales como disposición inadecuada de residuos sólidos, derrames de hidrocarburos sin contención, filtraciones de agua en bocaminas y deficiencias en servicios higiénicos.

Que, pese a las observaciones técnicas, la Administración no inició procedimiento administrativo sancionador ni formuló cargos en su oportunidad.

Que, conforme al artículo 252.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la facultad de la Administración para determinar infracciones prescribe en el plazo de cuatro (04) años, salvo disposición sectorial distinta.

Que, desde la fecha de la supervisión (20 de marzo de 2019) han transcurrido más de siete (07) años sin que se haya emitido acto administrativo interruptivo del plazo de prescripción, configurándose la extinción de la potestad sancionadora.

Que, en aplicación de los principios de legalidad, seguridad jurídica y tipicidad, corresponde declarar la prescripción de la facultad administrativa para sancionar los hechos derivados de la supervisión ambiental N° 020-2019, disponiendo el archivo definitivo del expediente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Minería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la facultad administrativa para determinar infracciones derivadas de la supervisión ambiental N° 020-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/YCCH, realizada el 20 de marzo de 2019 en la concesión minera Minas Bautista Prado N° 2 – CIA Minera Osoro S.A.C., de titularidad de Pedro



Constantino Bautista Prado, disponiéndose el archivo definitivo del expediente en lo referente a la potestad sancionadora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al titular minero Pedro Constantino Bautista Prado / CIA Minera Osoro S.A.C. sobre la conclusión del presente procedimiento, recordándole la vigencia de sus obligaciones ambientales y la obligación de comunicar a esta Dirección Regional cualquier paralización o reinicio de actividades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, en caso de reinicio de operaciones, el administrado deberá acreditar el cumplimiento vigente de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y sujetarse a las nuevas programaciones de fiscalización del PLANEFA.

ARTÍCULO CUARTO.- FORTALECER las acciones de seguimiento y control preventivo en la zona de Acocro, considerando la proximidad a cuerpos de agua y la necesidad de garantizar la protección de los servicios ecosistémicos locales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS Y HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR